DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS GOBIERNOS LOCALES PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA FEDERACIÓN, REALICEN TODAS LAS ACCIONES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, Y EN SU CASO, ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LOS FEMINICIDIOS Y SE GARANTICE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión para la Igualdad de Género, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

- Proposición con punto de acuerdo se exhorta respetuosamente a los Gobiernos Locales para que, en coordinación con las autoridades competentes de la federación competentes, realicen todas las acciones para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en los feminicidios y se garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Las integrantes de la Comisión anteriormente citada, con fundamento en los artículos 85, 86, 94, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113 numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 277, numeral 1 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado

de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente dictamen, en relación con lo siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción de los turnos, para la elaboración del dictamen de la citada Proposición.

II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN",** se sintetizan los términos, los alcances de la o las propuestas en estudio y se hace una breve referencia de los temas que la o las componen.

III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión para la Igualdad de Género, expresa los argumentos y razonamientos de valoración de la o las propuestas y los motivos que sustentan su determinación final.

IV. Por último, en el apartado de **"ACUERDO"**, se plantea el sentido y decisión, relativo a la **"PROPOSICIÓN"** planteada.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2017 correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Veracruz a ampliar y fortalecer sus acciones en materia de prevención, atención y combate de

conductas constitutivas de violencia de género, ante el incremento exponencial de casos de homicidios de mujeres en la entidad durante el presente año.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso a través del oficio DGPL-1P3A.-1031 turnar la proposición con punto de acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género para su análisis, estudio y discusión, a fin de crear el dictamen correspondiente mismo que fue recibido el 27 de septiembre de 2017.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2017 correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla a realizar una solicitud de alerta de género por el delito de feminicidio en Puebla.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso a través del oficio DGPL-1P3A.-1030 turnar la proposición con punto de acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género para su análisis, estudio y discusión, a fin de crear el dictamen correspondiente mismo que fue recibido el 27 de septiembre de 2017.

3. En Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2017 correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura, la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó proposición con punto de acuerdo por el que el Senado de República condena el asesinato de Mara Fernanda Castilla Miranda y exhorta a la CONAVIM a activar la declaratoria de alerta de violencia de género en el estado de Puebla.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso a través del oficio DGPL-1P3A.-1006 turnar la proposición con punto de acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género para su análisis, estudio y discusión, a fin de crear el dictamen correspondiente mismo que fue recibido el 27 de septiembre de 2017.

4. En Sesión Ordinaria de fecha 3 de octubre de 2017 correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura, el Senador Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Nuevo León a remitir un informe sobre el motivo por el cual al día de hoy el estado no ha elaborado un mecanismo de información y monitoreo en contra de los delitos que cometen en contra de las mujeres, especialmente los feminicidios.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso a través del oficio DGPL-1P3A.-1387 turnar la proposición con punto de acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género para su análisis, estudio y discusión, a fin de crear el dictamen correspondiente mismo que fue recibido el 3 de octubre de 2017.

5. En Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 2017 correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Puebla a fortalecer las atribuciones de las instituciones involucradas en la atención de la violencia de género de la entidad, así como las políticas de prevención y atención. Ante el incremento de denuncias de la violación de derechos humanos y feminicidios en la entidad.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso a través del oficio DGPL-1P3A.-1662 turnar la proposición con punto de acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género para su análisis, estudio y discusión, a fin de crear el dictamen correspondiente mismo que fue recibido el 6 de octubre de 2017.

6. En Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 2017 correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura, la Senadora Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades a emitir la declaratoria de alerta de género para el estado de Puebla, así como investigar con perspectiva de género el feminicidio de la estudiante Mara Fernanda Castilla Miranda y se repare el daño en forma integral a la familia de la víctima.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso a través del oficio DGPL-1P3A.-1621 turnar la proposición con punto de acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género para su análisis, estudio y discusión, a fin de crear el dictamen correspondiente mismo que fue recibido el 6 de octubre de 2017.

7. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre de 2017 correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura, el Senador Armando Ríos Piter, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Gobernación a conformar un nuevo grupo de trabajo que permita reconsiderar la negativa a declarar alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Puebla.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso a través del oficio DGPL-1P3A.-1866 turnar la proposición con punto de acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género para su análisis, estudio y discusión, a fin de crear el dictamen correspondiente mismo que fue recibido el 12 de octubre de 2017.

8. En Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2017 correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura, los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Baja California a instrumentar las políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia feminicida en el municipio de Tijuana, en virtud del incremento de muertes violentas de mujeres que se han presentado en los últimos meses.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso a través del oficio DGPL-2P2A.-2966 turnar la proposición con punto de acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género para su análisis, estudio y discusión, a fin de crear el dictamen correspondiente mismo que fue recibido el 29 de marzo de 2017.

9. En Sesión Solemne de fecha 4 de abril de 2017 correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura, los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno de Michoacán a enviar un informe sobre los avances que se han realizado en torno a la investigación y persecución de los delitos cometidos contra las mujeres en la entidad; asimismo, para que mantenga actualizados los datos del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres, a fin de observar cómo se está atendiendo la situación de violencia feminicida en el estado.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso a través del oficio DGPL-2P2A.-3327 turnar la proposición con punto de acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género para su análisis, estudio y discusión, a fin de crear el dictamen correspondiente mismo que fue recibido el 6 de abril de 2017.

10. En Sesión Solemne de fecha 18 de abril de 2017 correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura, la Senadora Adriana Dávila Fernández, a nombre de Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación informe sobre las solicitudes y declaratorias de alertas de género emitidas a lo largo del territorio nacional, así como las acciones que se han desarrollado en su ejecución, tomando en cuenta la prevalencia de los feminicidios, que se han incrementado en todo el país.

En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso a través del oficio DGPL-2P2A.-3692 turnar la proposición con punto de acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género para su análisis, estudio y discusión, a fin de crear el dictamen correspondiente mismo que fue recibido el 20 de abril de 2017.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Las y los promoventes refieren a la violencia de género y el feminicidio son problemáticas que se presenta como una clara violación sistemática a los derechos de las mujeres y precisan una serie de datos para referirse a las circunstancias actuales en las que se encuentran las entidades federativas respecto a este tema. Las propuestas de resolutivos son las siguientes:

Promoventes	**Promoventes**	**Promoventes**
1.-Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	**2.-Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**	**3.- Senadora Dolores Padierna Luna del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**
Resolutivos	**Resolutivos**	**Resolutivos**
Único. El Senado de la República exhorta al Gobierno del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones y por medio de la Fiscalía General estatal, amplié y fortalezca sus acciones en materia de prevención, atención y combate de conductas constitutivas de violencia de género, ante el incremento exponencial de casos de homicidios de mujeres en la entidad durante el presente año.	**Primero.** El Senado de la República exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla para que realice, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la normatividad aplicable una solicitud de Alerta de Violencia de Género por el delito de feminicidio en Puebla. **Segundo.** El Senado de la República exhorta al Gobierno del estado de Puebla, para que envíe a esta Soberanía un informe pormenorizado de las acciones que está instrumentando y los recursos financieros asignados para prevenir y atender la violencia de género en la entidad. **Tercero.** El Senado de la República exhorta a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, envíe un informe, así como la evidencia correspondiente, del proceso de Solicitud de Alerta de Género emitida contra el estado de Puebla.	**Primero.** El Senado de la República condena enérgicamente el asesinato de Mara Fernanda Castilla Miranda, ocurrido el pasado 8 de septiembre en el estado de Puebla, y exhortar al gobierno de dicho estado a implementar políticas públicas eficaces a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. **Segundo**. El Senado de la República, exhorta a la Procuraduría General del estado de Puebla a otorgar justicia pronta y expedita a los familiares de Mara Fernanda Castilla Miranda. **Tercero.** El Senado de la República, exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, considere activar la declaratoria de Alerta de Violencia de Género en los municipios del estado de Puebla.

Promoventes	Promoventes	Promoventes	Promovente
4.- Senador Raúl Gracia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	**5.-Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**	**6.- la Senadora Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**	**7.-Senador Armando Ríos Piter**
Resolutivos	**Resolutivos**	**Resolutivos**	**Resolutivos**
Primero. El Senado de la República del H. Congreso de la Unión, exhorta al Gobierno del Estado de Nuevo León a que remita un informe a esta soberanía en donde explique el motivo por el cual al día de hoy el estado no ha elaborado un mecanismo de información y monitoreo en contra de los delitos que se cometen en contra de las mujeres, especialmente los feminicidios. **Segundo**. El Senado de la República del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Gobierno del estado de Nuevo León a que informe a esta soberanía la	**Primero.** El Senado de la República exhorta al Gobierno del estado de Puebla para que, fortalezca las atribuciones de las instituciones involucradas en la atención de la violencia de género, así como, las políticas de prevención y atención, ante el incremento de denuncias de la violación de derechos humanos y feminicidios en la entidad. **Segundo.** El Senado de la República, exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en el marco de sus atribuciones y facultades constitucionales, fortalezca, amplié y de celeridad a las investigaciones emprendidas, con el objeto de esclarecer los hechos ocurridos el pasado 30 de	**Primero.** El Senado de la República emite un pronunciamiento enérgico con el objeto de que se emita la declaratoria de alerta de violencia de género para el estado de Puebla, a través de las autoridades correspondientes, ante los lamentables acontecimientos sobre el feminicidio de la estudiante Mara Fernanda Castilla Miranda. **Segundo**. El Senado de la República, exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que solicite la declaratoria de Alerta de Género para el Estado de Puebla, en términos del Artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Tercero.** El Senado de la República, exhorta respetuosamente a la	**Primero.** El Senado de la República exhorta a titular de la Secretaría de Gobernación a conformar un nuevo grupo de trabajo que permita reconsiderar la negativa a declarar alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Puebla.

cantidad de feminicidios suscitados en la entidad. **Tercero.** El Senado de la República del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Gobierno del estado de Nuevo León a que remita un informe a esta soberanía sobre las medidas que el estado está tomando para combatir la violencia de género.	septiembre de 20117 en la colonia Reforma Agua Azul, en el que lamentablemente perdió la vida Mariana Fuentes Soto.	Fiscalía del Estado de Puebla, a investigar con perspectiva de género, el feminicidio de la estudiante Mara Fernanda Castilla Miranda y emprenda las acciones que corresponda para que se repare el daño en forma integral a la familia dela víctima.	

Promoventes	Promoventes	Promoventes
8.-Los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	**9.- Los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**	**10.- La Senadora Adriana Dávila Fernández, a nombre de Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**
Resolutivos	**Resolutivos**	**Resolutivos**
Único. – El Senado de la República exhorta al Gobierno del Estado Baja California para que, en coordinación con el gobierno municipal de Tijuana y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumenten las políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia feminicida en	**Único.** – El Senado de la República exhorta al Gobierno de Michoacán para que en el marco de sus atribuciones envíe un informe a esta Soberanía sobre los avances que se han realizado entorno a la investigación y persecución de los delitos cometidos contra las mujeres en la	Primero.- El senado de la República solicita a la Secretaría de Gobernación informe detalladamente a esta Soberanía sobre el número de solicitudes de declaratorias de alerta de género, así como de las emitidas, las que se encuentran en proceso y las que no procedieron a lo largo del territorio

dicho municipio, en virtud del incremento de muertes violentas de mujeres que se han presentado en los últimos meses	entidad. Asimismo, para que mantenga actualizado los datos del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a fin de observar cómo se está atendiendo la situación de violencia feminicida en el estado.	nacional, especificando las lugares en donde se han emitido así como, las acciones que se han desarrollado en sus ejecución, el seguimiento y resultados de las mismas y el avance que se tiene para evitar que la violencia de género siga creciendo en nuestro país.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Tal como se ha reconocido en el ámbito internacional y nacional, la violencia contra las mujeres y las niñas es un problema público que deriva de las relaciones de poder y reproducción de las condiciones de subordinación. Es, además, una de las más graves violaciones a los derechos humanos que impide el desarrollo de la población femenina que atenta contra su dignidad y repercute de manera negativa en la sociedad y en el consiguiente socavamiento del desarrollo de los países.

En ese tenor, México ha recibido desde hace más de una década más de cincuenta recomendaciones internacionales de organismos de derechos humanos y de relatores de diversas instancias de la ONU en el ámbito internacional y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito regional, que contienen la exigencia al gobierno mexicano de esclarecer todos los casos, lograr el acceso a la justicia por parte de familiares de víctimas y, cada vez más, la puesta en marcha de políticas de gobierno con perspectiva de género para enfrentar dichos

crímenes y sus causas, así como erradicar la violencia contra las mujeres y la impunidad en el abordaje institucional de los casos.[1]

Así mismo debemos recordar que el Estado mexicano ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los casos conocidos como "Campo Algodonero", "Inés Fernández Ortega" y "Valentina Rosendo Cantú", a tomar medidas legislativas, de política pública y judiciales para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, así como el derecho al acceso a la justicia de las niñas y mujeres víctimas, poniendo énfasis en el caso de la violencia perpetrada en contra de mujeres indígenas y proponiendo por primera vez la categoría de feminicidio en una sentencia regional estableciendo la obligación del estado de garantizar la atención e investigación de los casos con perspectiva de género[2].

De ahí que una de las primeras etapas haya sido durante esta última década contar con diagnósticos y estudios que permitan categorizar, conceptualizar el comportamiento de la violencia contra las mujeres, así como conocer información cuali/cuantitativa sobre las dimensiones de este grave problema público a efecto de dar cauce a las políticas públicas, procesos de armonización legislativa y mecanismos de garantía de acceso a la justicia a las mujeres y niñas víctimas de violencia.

---

[1] Recomendaciones hechas al gobierno de México por organismos nacionales e internacionales en torno del feminicidio. Publicación en DVD, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, H. Congreso de la unión, Cámara de Diputados LIX Legislatura, México, 2006. http://www.campoalgodonero.org.mx/sites/default/files/documentos/Violencia%20feminicida.pdf.

[2] Sentencia Fernández Ortega y otros vs. México, 15 de mayo de 2011 y Sentencia Rosendo Cantú y otra vs. México, 31 de agosto de 2010.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016[3] que es el instrumento que desde el 2006, ha sido un referente de utilidad para conocer datos más específicos sobre la violencia contra las mujeres; en su emisión publicada en 2016 señala que de las mujeres de 15 años o más, el 66.1% han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor.

Asimismo, arrojo que un 49.0% de esas mujeres han sufrido violencia emocional, 41.3% violencia sexual, 34.0% violencia física y 29.0% violencia económica o patrimonial o discriminación en el trabajo.[4]

Dado que la ENDIREH ha sido aplicada durante la última década en 3 ocasiones, ha sido posible conocer el comportamiento de acuerdo a los tipos de violencia establecidos en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que han sido armonizados en las Legislaciones estatales, con algunas particularidades en cada entidad. Así se observa lo siguiente:

Tipo de Violencia	2006	2011	2016
Emocional	46.1%	44.3%	49%
Física	23.6%	16.7%	34.00%
Sexual	43.5%	35.4%	41.3%
Económica, patrimonial y discriminación	30.4%	35.3 %	29.0%

[3] Consúltese en: file:///C:/Users/AMD/Downloads/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf
[4] La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Página 8.

Así, para el año 2006 el porcentaje de mujeres que vivieron violencia fue de 67, en el año 2011 el 62.8% y en el año 2016 un 66.1%. Como se aprecia hubo un incremento del año 2011 al año 2016 con un índice de violencia de género de 4%.

SEGUNDA. Derivado del aumento y recrudecimiento de la violencia contra las mujeres, en recientes años ha sido una constante el homicidio de mujeres cometidos con características muy específicas lo que ha derivado en la creación de un tipo penal denominado feminicidio, resultado de teóricas feministas que han estudiado el tema a profundidad y de la Sentencia "Campo Algodonero" en la que como citábamos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al estado mexicano por los casos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.

Para comprender la categoría feminicidio, recurrimos a Diane Russel quién denominó al asesinato de las mujeres como feminicidio *"El femicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos tales como violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidio"*[5].

En México, la doctora Marcela Lagarde promueve el termino feminicidio como una voz homóloga a homicidio y sólo significa "asesinato de mujeres". De igual forma define feminicidio como un genocidio contra mujeres y sucede cuando las

[5] Consultarse en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf

condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres.[6]

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia feminicida como *"la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres"*.[7]

El Instituto Nacional de las Mujeres, la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, la Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Feminicidios registrados en México y ONU Mujeres publicaron en el 2010 el Estudio denominado: "Violencia Feminicida en México, Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas 1985-2010", en el que destacan cifras de 1985 a 2010 el acumulado de defunciones femeninas con presunción de homicidio en la República Mexicana fue de 36,606. En el año 2010 ocurrieron en promedio 6.4 defunciones femeninas con presunción de homicidio cada día. La tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio de 2010 representa 106.2 por ciento a la de 2007, la más baja del periodo de 1985 a 2010.[8]

Respecto a las estadísticas disponibles en torno a este delito, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2015 señaló que de 1990 a 2015 se registró

---

[6] ANTROPOLOGÍA, FEMINISMO Y POLÍTICA: VIOLENCIA FEMINICIDA Y DERECHOSHUMANOS DE LAS MUJERES. Marcela Lagarde. Universidad Autónoma de México. (UNAM). Consultar en: http://www.campoalgodonero.org.mx/sites/default/files/documentos/Violencia%20feminicida.pdf

[7] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Artículo 21.

[8] Consultarse en: file:///C:/Users/myrna.curiel/Downloads/violFeminicMx-1985-2012-nal.pdf. Página 23

el fallecimiento de 404 mil 15 personas a causa de agresiones intencionales y de ellas, 43 mil 712 eran mujeres. En el periodo comprendido de 2007 a 2015 se observa un incremento significativo en los homicidios totales. En estos nueve años se concentra 46% de los homicidios ocurridos en estos 26 años, mientras que el restante 56% ocurrió a lo largo de 17 años, lo que indica que durante los últimos años ha habido un aumento acelerado de homicidio.[9]

De acuerdo a otros datos que proporciona INEGI, del 2000 al 2015 se cometieron 28 mil 710 asesinatos violentos contra mujeres, es decir 5 diarios, estas reflejan un aumento del 85%, al pasar de 1,824 homicidios ocurridos en el año 2000; a 2,393 en el 2015. [10]

Las investigaciones en torno a este problema público han continuado sistemáticamente para dimensionar su gravedad, de tal manera que el Instituto Nacional de las Mujeres en el año 2016, nuevamente publicó otro estudio tal como en el anterior, contando con la colaboración del Colegio de México, ONU Mujeres y la Secretaría de Gobernación como dependencia que preside el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres "La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias, 1985-2014"[11], en un trabajo coordinado con la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, el cual tiene como objetivo dar a conocer las tendencias de las defunciones femeninas con presunción de homicidio ocurridas en México en el periodo mencionado. Este estudio además de los hallazgos cuantitativos, llegó a una conclusión relativa al acceso a la justicia a las

[9] "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE)". http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/violencia2016_0.pdf
[10] Consúltese en: http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/03/08/1150790
[11] Consúltese en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101258.pdf

víctimas *"Una buena parte de las muertes violentas de mujeres quedan en la impunidad porque no se investigan, ni se actúa con la debida diligencia. Muchos de los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios."*[12]

En ese sentido la Encuesta Nacional sobre Dinámicas de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 realizada por el INEGI, muestra que el 88.4 de las mujeres que vivieron violencia en algún ámbito –escolar, laboral, comunitario familiar- no solicitó ayuda a ninguna institución ni presentó queja o denuncia ante alguna autoridad; entre las razones por las que no se recurre ante alguna dependencia destacan: el miedo a las consecuencias o amenazas; vergüenza; no sabe cómo denunciar o pensó que no le creerían o la responsabilizarían.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, también elaborada por INEGI, la taza de victimización desagregada por sexo refleja un incremento en las mujeres de 21, 548 del 2010, a 26, 467[13]. Al analizar la incidencia delictiva en los delitos personales, se observa que en la categoría "otros delitos" entre los que comprenden los sexuales, son aquellos en que la tasa de incidencia es más alta en las mujeres de 1, 435 delitos por cada cien mil mujeres.[14] Esta encuesta refiere además que entre las causas por las que las personas, tanto hombres como mujeres, no denuncian por causas atribuibles a la autoridad obedecen principalmente a: "*es una pérdida de tiempo*" (33%), y "*desconfianza en la autoridad*" (16%).

[12] Ver. Un parteaguas en la Investigación del feminicidio" en el mismo documento, pág. 8.
[13] http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_09_04.pdf
[14] Idem

TERCERA. Ante este panorama de incremento de feminicidios en el país y la escasa respuesta institucional la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé el mecanismo denominado "alerta de género" que ha sido diseñado e institucionalizado para proteger los derechos humanos de las mujeres desde la perspectiva de género.

De acuerdo al documento jurídico de referencia, la alerta de género consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad.

La implementación de esta política pública pese a estar contemplada desde la creación de la Ley, ha sido activada por organizaciones de la sociedad civil que acompañan víctimas generalmente indirectas debido a esa creciente ola de feminicidios que se han presentado en el país, de tal manera que conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento se han solicitado, admitido y emitido (según sea el caso) las siguientes Alerta de Violencia de Género:

Estado	Municipios donde se declararon las Alertas de Violencia de Género	Fecha de declaración	Fecha de solicitud	Fecha de admisión a la solicitud
1.-Estado de México	11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl,	Se declaró el 31 de julio de 2015		

Estado	Municipios donde se declararon las Alertas de Violencia de Género	Fecha de declaración	Fecha de solicitud	Fecha de admisión a la solicitud
	Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcallí.			
2.- Morelos	8 municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.	Se declaró el 10 de agosto de 2015		
3.- Michoacán:	14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.	Se declaró el 27 de junio de 2016		
4.- Chiapas	7 municipios del estado: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las	Se declaró 18 de noviembre de 2016.		

Estado	Municipios donde se declararon las Alertas de Violencia de Género	Fecha de declaración	Fecha de solicitud	Fecha de admisión a la solicitud
	Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Shanal, Chenalhó, Huiztán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.			
5.- Nuevo León	5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe,	Se declaró el 18 de noviembre 2016.		

Estado	Municipios donde se declararon las Alertas de Violencia de Género	Fecha de declaración	Fecha de solicitud	Fecha de admisión a la solicitud
	Juárez y Monterrey.			
6.- Veracruz	11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa. En Veracruz se admitió admisible la solicitud de Alerta por Agravio Comparado debido a inadecuada prestación de servicios de salud y a la tipificación del aborto.	Se declaró el 23 de noviembre de 2016		22 de abril de 2016 se notifica la admisibilidad
7.-Jalisco	particularmente, en los municipios de El Salto, Guadalajara, Lagos de Moreno, Mezquitic, Puerto Vallarta, Tlajomulco de Zúñiga,			5 de diciembre de 2016

Estado	Municipios donde se declararon las Alertas de Violencia de Género	Fecha de declaración	Fecha de solicitud	Fecha de admisión a la solicitud
	Tlaquepaque, Tonalá, Zapotlán el Grande y Zapopan.			
8.- Campeche	particularmente, para los municipios de Champotón, Calakmul, Calkini, Campeche, Candelaria, Escárcega, Hecelchakán, y Holpechén		10 de febrero de 2017	
9.- Sinaloa	5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.	31 de marzo de 2017		
10.- Colima	5 municipios: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.	20 de junio de 2017		
11.- San Luis Potosí	6 municipios: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.	Se declaró el 21 de junio de 2017		
12.- Guerrero	8 municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres,	Se declaró el 22 de junio de 2017		

Estado	Municipios donde se declararon las Alertas de Violencia de Género	Fecha de declaración	Fecha de solicitud	Fecha de admisión a la solicitud
	Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort.			
13.-Yucatán				Fecha de admisión a la solicitud 27 de junio de 2017
14.- Quintana Roo	3 municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.	Se declaró el 7 de julio de 2017		
15.- Oaxaca				7 de julio de 2017
16.- Durango	Camotlán, Canelas, Cometo de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Guanacia,			el 21 de julio de 2017 En fecha 12 de octubre del 2017 se acumula el expediente incrementando la alerta en un

Estado	Municipios donde se declararon las Alertas de Violencia de Género	Fecha de declaración	Fecha de solicitud	Fecha de admisión a la solicitud
	Hidalgo, Ind, Mezquital, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Otáñez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Peanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Topia, Vicente Guerrero y Nuevo IdealGómez Palacio, Nazas, Lerdo, Mapimí, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Pedro Gallo, San Luis del Cordero, General Simón Bolívar y Tlahualilo			mayor número de municipios.
17.- Nayarit	Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic.	Se declaró 4 de agosto de 2017		

Estado	Municipios donde se declararon las Alertas de Violencia de Género	Fecha de declaración	Fecha de solicitud	Fecha de admisión a la solicitud
18.Coahuila	Municipio de Torreón			17 de agosto de 2017
19.- Ciudad de México			7 de septiembre de 2017	
20.-Zacatecas	11 municipios de Calera, Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Jalpa, Juan Aldama, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Sombrerete y Zacatecas			15 de febrero de 2017.

En 7 ocasiones se ha determinado no declarar la AVGM debido a que se ha concluido que NO se actualizan elementos objetivos suficientes para declarar procedente la alerta de violencia de género contra las mujeres:

Estado	Fecha en que se notificó la no procedencia de la AVGM.
1.- Guanajuato	30 de junio de 2015
2.-Baja California	19 de mayo de 2016
3.- Querétaro	9 de febrero de 2017
4- Puebla	7 de julio de 2017
5.- Cajeme, Sonora	4 de agosto de 2017
6.- Tabasco	4 de agosto de 2017
7.- Tlaxcala	4 de agosto de 2017

CUARTA. - Los instrumentos internacionales que garantizan la protección de los derechos humanos de las mujeres son los siguientes:

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**[15] señala que todos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. [16]

Asimismo, señala que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, derecho a la igual protección de la ley.[17]

De igual forma, establece que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.[18]
La **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**[19] señala:

Que se deben de respetar los derechos y libertades, así como, garantizar el libre y pleno ejercicio a todas las personas, con igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, tomando las medidas legislativas o de otro carácter

---

[15] Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
[16] Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículos 1 y 2.
[17] Idem. Artículo 5 y 7.
[18] Ibidem. Artículo 8.
[19] Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969
Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.
Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación.7 de mayo de 1981.

que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. Asimismo, establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.[20]

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)**[21] enuncia el término de "discriminación contra la mujer", como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.[22]

Asimismo, señala la obligación de los Estados para crear políticas encaminadas a adoptar medidas adecuadas en materia legislativa, modificando y derogando leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, con las sanciones correspondientes, con el fin de eliminar los perjuicios y funciones estereotipadas.[23]

---

[20] Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica. Artículo 1, Artículo 2, 5 y 24.

[21] Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, EUA. Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979.
Suscrita por México: 17 de julio de 1980.
Vinculación de México: 23 de marzo de 1981. Ratificación.
Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.
Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981- General.
3 de septiembre de 1981- México.
Publicación Diario Oficial de la Federación: 12 de mayo de 1981.

[22] Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Artículo 1.

[23] Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Artículo, 2 y 5.

Asimismo, el **Comité de Expertas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW)** en las **Recomendaciones Generales Nº 12 y 19,**[24] señala que se debe proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social, recomendado incluir dentro del informe periódico al Comité, la legislación vigente, medidas adoptadas, servicios de apoyo, así como datos estadísticos.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para**".[25]

En esta Convención se encuentra definida la violencia contra la mujer como:

"Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".[26]

Asimismo, este instrumento señala por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, teniendo como objetivo primordial el derecho a vivir una vida libre de violencia, así como su reivindicación

[24] Consultarse en: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm
[25] Promulgación: 1 de abril de 1996, Publicación: B.O. 9 de abril de 1996. Adoptado en: Belem Do Para, Brasil el 6 de septiembre de 1994.
[26] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. "Convención de Belem do Para". Artículo 1.

dentro de la sociedad, legislando para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mismas.[27]

QUINTA. En el ámbito nacional, la **Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos** establece:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."[28]

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** tiene por objeto: instaurar una relación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, garantizando la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la

[27] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. "Convención de Belem do Para". Artículos 2, 3 y 7.
[28] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1° párrafos tercero y quinto.

soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; identifica como tipos de violencia la física, patrimonial, psicológica, económica, sexual y cualquier otra forma análoga que lesionen o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres y explica los ámbitos o modalidades en que se perpetran estas violencias, tales como: la Violencia Familiar, la Violencia Institucional, la Violencia Feminicida, la Violencia Docente, la Violencia en la Comunidad y la Violencia Laboral.

La importancia de esta Ley radica en que el bien jurídico tutelado es la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo a la alerta de violencia de género y conceptualiza a la violencia feminicida como un fenómeno social, cultural y político que atenta contra la vida de las mujeres, violentando sus derechos humanos.

El tema que nos atañe en el presente dictamen es la Violencia feminicida misma que se encuentra conceptualizada a la letra:

"Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres".[29]

Dicha Ley fue publicada el 6 de enero de 2017, incluyendo por primera vez conceptos fundamentales como la violencia contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia.

[29] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 21 Capítulo V.

De igual manera define por primera vez los tipos de violencia, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, así como sus modalidades que son la violencia familiar, laboral y docente, comunitaria y violencia institucional. Aunado a ello define al hostigamiento, el acoso sexual y la violencia feminicida, a partir de la cual se tipifica el feminicidio.

La **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**[30] tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades proponiendo los lineamientos y mecanismos institucionales oportunos que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva tanto en el ámbito público como en el privado, promoviendo con ello el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Aunado a ello, coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas que contribuyan a una estrategia nacional proponiendo iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil. [31]

Por otro lado, establece que corresponde al Gobierno Federal: garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas, así como, celebrar acuerdos tanto nacionales como internacionales de cooperación, coordinación y concertación en materia de igualdad de género. [32]

---

[30] Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. Última reforma DOF 24-03-2016.
[31] Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Artículo 1 y 9.
[32] Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 12 fracciones V, VI.

El **Código Penal Federal** [33] señala cuales son las acciones que encuadran el delito de feminicidio, poniendo como sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Asimismo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Así como las penas de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además de la destitución e inhabilitación de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, a todos los servidores públicos que retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia. [34]

Por último, la **Ley General de Victimas**[35] tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las víctimas, estableciendo y coordinando las acciones, mecanismos y medidas necesarias para promover, respetar, garantizar, permitir y proteger los derechos de las víctimas, así como establecer los deberes y obligaciones a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas.[36]

SEXTA. - La Comisión Dictaminadora concuerda con las y los Senadores de los diferentes Grupos Parlamentarios, que el fenómeno de feminicidio y actos de violencia contra las mujeres, que aqueja a las mujeres en todas las Entidades Federativas y en el entendido de que las proposiciones con punto de acuerdo, se refieren a estas problemáticas, se hace una dictaminación conjunta, en plena coincidencia de las preocupaciones manifestadas y se considera que para atender el objetivo y la dictaminadora tenga mayores elementos de análisis, propone

[33] Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada DOF 26-06-2017.
[34] Código Penal Federal. Artículo 325.
[35] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013.
[36] Ley General de Víctimas. Artículo 2.

exhortar al Instituto Nacional de las Mujeres para que remita un informe a esta Soberanía sobre el estatus de las solicitudes de emisión y declaratorias de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en las diversas entidades federativas y se cuente con datos para desarrollar el trabajo que se le ha encomendado.

Las integrantes de la comisión dictaminadora concuerdan con las y los proponentes, que es indispensable hacer un llamado a los gobiernos locales para que, en coordinación con las autoridades de la Federación competentes, realicen todas las acciones para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, con especial énfasis garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el feminicidio; por estas razones y demás expuestas en éste apartado; por lo que, se **aprueba con modificaciones**, expuestas en los cuatro resolutivos.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo; 85, numeral 2, inciso a), 94 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 87, 88, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 117, 135 numeral1 fracciones Bill III, 182, 183, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República la Comisión para la Igualdad de Género emite los siguientes:

IV. ACUERDOS:

PRIMERO. - El Senado de la República condena la violencia feminicida y aquellos actos que constituyan feminicidio, así como todo acto que constituya violencia en contra de las mujeres en las entidades federativas; en este marco, exhorta, respetuosamente, a los Gobiernos Estatales y Municipales para que, en

coordinación con las autoridades del ámbito federal competentes, realicen todas las acciones para prevenir, atender, sancionar y en su caso, erradicar la violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, se garantice su acceso a la justicia y al derecho a una vida libre de violencia.

SEGUNDO. – El H. Senado de la República exhorta, respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que de acuerdo a sus facultades proporcione información sobre la situación actual de los indicadores establecidos para el monitoreo y evaluación de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres emitidas en los municipios de las entidades federativas.

TERCERO. - El Senado de la República solicita al Instituto Nacional de las Mujeres que informe a esta Soberanía, sobre los avances en la implementación y seguimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en las diversas entidades federativas.

CUARTO. - El Senado de la República exhorta a los titulares de los Gobiernos de las entidades federativas, para que a través de sus autoridades competentes informen a esta Soberanía sobre la implementación y aplicación de los Programas Estatales para Prevenir, Atender, Sancionar y en su caso Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con especial énfasis en los mecanismos de monitoreo y evaluación de sus Programas, Bancos de Datos y Presupuestos destinados a la atención de la violencia en contra de las mujeres.

Salón de Sesiones del H. Senado de la República, a 31 de octubre de 2017.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS GOBIERNOS LOCALES PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA FEDERACIÓN, REALICEN TODAS LAS ACCIONES PARA PREVENIR, ATENDER, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LOS FEMINICIDIOS Y SE GARANTICE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

31 de octubre de 2017.

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA

Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA

Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS GOBIERNOS LOCALES PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA FEDERACIÓN, REALICEN TODAS LAS ACCIONES PARA PREVENIR, ATENDER, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LOS FEMINICIDIOS Y SE GARANTICE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

31 de octubre de 2017.

Sen. Yolanda de la Torre Valdez
INTEGRANTE

Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora
INTEGRANTE

Sen. María del Carmen Izaguirre Francos
INTEGRANTE

Sen. Gabriela Cuevas Barron
INTEGRANTE

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS GOBIERNOS LOCALES PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA FEDERACIÓN, REALICEN TODAS LAS ACCIONES PARA PREVENIR, ATENDER, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LOS FEMINICIDIOS Y SE GARANTICE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

31 de octubre de 2017.

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
INTEGRANTE

Sen. Sandra Luz García Guajardo
INTEGRANTE

Sen. Lorena Cuéllar Cisneros
INTEGRANTE